The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.

Decreto Numero 109.

El Congreso Constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coáhuila y Texas, teniendo en consideracion que las circunstancias que motibaron la data del decreto Numero 105 de 5 de Septiembre del año ultimo, han desaparecido yá de la republica, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Quedan derogados los articulos 4.° 5.° 7.° y 8.° en las facultades 1.ª 2ª. 4.ª y 6.ª del referido decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular. Dado en la ciudad de Leona Vicario, á 5 de Enero de 1830. José Manuel Cardenas, *Vice-Presidente.* Ignacio Sendejas, *D. Secretario.* Vicente Valdez, *D. Secretario.*

Por tanto mando se imprima, publique, circúle, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario, 5 de Enero de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.

Al Alcan. de Juzgados de Bejar.